



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, constituye una de las peores expresiones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque les niega su desarrollo integral. En concreto, obstaculiza su oportunidad de satisfacer sus necesidades, desarrollar sus capacidades y cumplir sus aspiraciones. Además, genera un daño directo a sus proyectos de vida, y muestra la no correspondencia entre la atención a su interés superior, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y, la formulación de políticas públicas por fuera del enfoque intergeneracional de derechos.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el trabajo infantil se ha incrementado en los últimos años, constituyéndose actualmente en un problema social y estructural que tiene varias aristas y que se encuentra interrelacionado con otros problemas sociales, económicos, culturales tales como la pobreza, grandes oleadas migratorias, violencia intrafamiliar, alcoholismo, abandono, callejización, entre otros.

Para poner en contexto cifras y temporalidades, se partirá de los datos arrojados por el Diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito¹, realizado por el Consejo de Protección de Derechos (CPD), en el cual se exponen importantes datos recabados en la encuesta realizada por el Observatorio Social del Ecuador (OSE) a 3.200 hogares donde habitan niños, niñas y adolescentes entre los 15 y 17 años que trabajaban, entre los meses de noviembre del 2019.

Hay que considerar que, pese a varios esfuerzos, esta problemática no ha sido superada, al respecto: entre el año 1990 y 2017, a nivel nacional la población de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan disminuyó significativamente del 30% al 8%, debido a medidas económicas y sociales que transformaron las condiciones de vida de este segmento poblacional. La disminución de la pobreza por ingresos, que hasta el año 2006 impactaba al 38% de hogares (OSE-UNICEF, 2019), cifra que bajo al 24% en 2019 (INEC 2019), la inversión social - educación pasó del 2,3% del PIB en el 2006 al 4,7% en el 2017, promoviendo el acceso universal a la educación básica hasta los 10 años en un 97%, el incremento gradual, bajo los matices de una economía subdesarrollada, de \$160 a \$400

¹ Insumo principal que vertebrará esta exposición de motivos y el sentido del presente título.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

del Salario Básico Unificado (SBU), o el aumento en la afiliación a la seguridad social pública de la Población Económicamente activa (PEA) de un 26% al 44% entre los años 2006 y 2016 (OSE-UNICEF 2019; INEC 2019), explican este fenómeno de cambio en las condiciones materiales de vida de la población.

Pese a estos relevantes logros, el trabajo infantil comenzó a crecer nuevamente el 9,5% en 2015, hasta llegar a un alarmante 12% en 2017 (INEC 2019), pese a que en 2013 se experimentó su cifra más baja, con un 8.6%, para luego ubicarse en el 9,5% en 2015 y un 12% en 2017; lo que da cuenta de los vaivenes de la economía nacional.

Para 2018, la Encuesta de Empleo menciona que a nivel nacional el 12,6% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan; el 87% solo estudia, dato importante a considerar. Sin embargo, al desagregar el trabajo infantil, de este 12,6% el 7,2% estudia y trabaja; el 1,7% solo trabaja y el 3,7% ni estudia ni trabaja. De estos, el 8,4% se halla comprendido entre los 5 y 14%, es decir, se encuentra en situación de trabajo infantil prohibido, mientras que quienes el 6,2% comprendido entre los 15 y 17 años no asiste a la escuela, pero trabajan; el 7,8% ni estudian ni trabaja (NINIS), lo que implica una clara violación a los derechos humanos, ampliamente reconocida en tratados nacionales e internacionales (CPD 2019).

Si se ahonda en la desagregación de datos por sexo, existen más niñas NINIS (4,4%) que niños (2,9%), y más niños que únicamente trabajan (2,3%) que niñas (1,1%); dato que se explica tanto por los roles de género “naturalizados” como por la división sexual del trabajo presentes en la sociedad patriarcal (CPD 2019).

En el Distrito Metropolitano de Quito, habitan aproximadamente 2.781.641 personas según las proyecciones estimadas del Censo de 2010 (INEC a 2020). De estos, el 31% no ha cumplido 18 años, mientras que el restante 19% no alcanza 30 años; la mitad de la población es joven. Como dato relevante hay que mencionar que, del total, el 34% proviene de otras provincias del país, así como de diferentes países de la región y el mundo, versus un 66% que nació en el DMQ, elemento, como veremos más adelante, explica varias de las dinámicas que ha adquirido el trabajo infantil en la ciudad.

Respecto a la auto identificación étnica de la población del DMQ, el 82,7% se define



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

como mestizo, mientras que el 17,3% como blanco, indígena, afrodescendiente, mulato o montubio (Alcaldía de Quito 2012). De este total, los niños, niñas y adolescentes en un 84% se auto identifica como mestizo, el 9% como indígena, y el 4% como afro descendiente (CPD 2019).

En cuanto al ámbito socio económico, en Quito existe un 24,6% de hogares en situación de vulnerabilidad, cifra que podría aumentar si sus condiciones materiales de vida se deterioran, sumado a estos, existe un 6,5% de hogares empobrecidos (CPD 2019).

Respecto al empleo, hasta el 2018 según el INCE, el 60% de la población del DMQ, se encontraban en situación de empleo adecuado o pleno, mientras que el desempleo llegó aproximadamente al 9%. Al ser una ciudad de “renta media”, cerca del 60% de quienes viven en Quito se ubica en este estrato², además, la capital posee el más alto grado de escolarización del país (12,4) (CPD 2019); no obstante, el 9% de los “hogares donde habitan niños, niñas y adolescentes que trabajan son pobres por NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas)” (CPD 2019, 97).

Entre 2006 y 2008 el trabajo infantil se ubicó en el DMQ entre el 10% y el 12,5%, de allí experimentó un decrecimiento significativo desde el año 2009, ubicándose en el 7,1%, hasta el 2017, con el 2,8%. En promedio, entre el 2013 y el 2017, el trabajo infantil llegó al 2,7%, reduciéndose 4 puntos, frente al promedio de 7% de los años el 2006 y 2012(CPD 2019).

En el DMQ, según el INEC (2018) el porcentaje de trabajo infantil se ubicaba en 2,7%³ entre los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, cifra cuatro veces menos que a nivel nacional. El trabajo infantil según edades en el DMQ entre los 5 y 14 años se ubica en el 71%, es decir, realiza trabajo prohibido constitucionalmente, mientras que el 29% ente los 15 y 17 años, realiza algún tipo de trabajo, que, en teoría, debe estar estrictamente regido bajo la normativa del Ministerio de Trabajo. En cuanto a la situación de niños, niñas y adolescentes que trabajan y se encuentran en la ruralidad, su porcentaje se ubica en el

² La pobreza por ingresos afectaba en septiembre del 2019 al 3.3% de su población, a diferencia del país donde esta pobreza incide en el 23% (CPD 2019, 97).

³ El promedio de horas de trabajo a la semana de niños, niñas y adolescentes en el DMQ es de 12 horas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

34%, frente a un 66% que se localiza en el área urbana.

Según el Diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito (CPD 2019), las cifras del trabajo infantil se expresan de la siguiente forma:

En el DMQ, el 72,8% de las niñas, niños y adolescentes estudia y trabaja; de ellos el 45,8% tienen entre 5 y 14 años y el 27,1% tienen entre 15 y 17 años. El 15,7% se dedican sólo a trabajar; de los cuáles el 8,7% tienen entre 5 y 14 años y el 7% entre 15 y 17 años. Así mismo, el 11,4% de la niñez y adolescencia encontrado en hogares donde hay presencia de niñas, niños y adolescentes que trabaja en el DMQ, refiere que ni estudian ni trabajan –son NINIS–; sin embargo, el 8,9% tiene entre 5 y 14 años y sólo el 2,5% tiene entre 15 y 17 años. Se hace evidente que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes en el DMQ con menos de 15 años trabajan (CPD 2019, 44-45).⁴

(...) al desagregar estos mismos datos por el sexo de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, el 53,3% son niños y el 46,7% son niñas. Ahora bien, del total de niñez y adolescencia que estudian y trabajan (72,8%), el 46,8% corresponde a niños y el 26,1% son niñas –la mitad–. Del total de quienes sólo trabajan (15,7%), el 13,1% son niños –5 veces más– y el 2,6% niñas. Y de la totalidad de NINIS (11,4%), el 7,8% son niños y el 3,7% niñas –también la mitad–. También es evidente que existe una diferencia importante en cuanto a los roles de género y el trabajo infantil, dato que debe analizarse con los distintos tipos de actividades y lugares de trabajo que se realizan. (CPD 2019, 45).

(...) al desagregar la tipología del trabajo infantil por administraciones zonales,⁵ se

⁴ Vale considerar el dato, según el cual “el 85% de los jefes de hogar cuyos hijos trabajan no alcanzaron el nivel universitario; el 34% de los jefes de hogar alcanzaron un nivel de instrucción igual o menor a la primaria; el 51% alcanzo el secundario y sólo el 15% restante el universitario” *CPD 2019, 68.

⁵ Son organismos encargados de materializar las políticas de desarrollo económico, social y territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el territorio, a partir de la desconcentración y descentralización institucional y el desarrollo de la gestión participativa, de ahí su acción territorial DMQ existen 8 Administraciones Zonales, que abarcan las 33 parroquias rurales y 32 urbanas del DMQ, y son las siguientes: La Delicia, Calderón, Eugenio



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

observa que la niñez y adolescencia que trabaja y no estudia –trabajo prohibido– presenta porcentajes más altos que el promedio del DMQ (15,7%) en las administraciones zonales Eugenio Espejo (25,4%), Manuela Sáenz (25%), Tumbaco (21%) y Calderón (18%). (CPD 2019, 45).

En cuanto a aquellas y aquellos que ni estudian ni trabajan (NINIS), el porcentaje es seis veces mayor al del promedio del DMQ en la administración zonal Eloy Alfaro (66,7%), porcentaje que se reduce al 27,3% en Calderón y al 12,5% en Quitumbe, con la particularidad de que no se registran NINIS en las otras 5 administraciones zonales. (CPD 2019, 46).

Llama la atención que el 87,6% –casi 9 de cada 10– niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde existe trabajo infantil ellos y ellas son un trabajador familiar no remunerado.¹⁷ De este total, el 90,7% es una niña o un niño de 5 a 14 años y el 79,9% es una o un adolescente de 15 a 17 años. (CPD 2019, 48).

Sólo el 3,8% realizan trabajos por cuenta propia, sin embargo, al desagregar por edad, el 2,4% tienen entre 5 y 14 años y 7,2% entre 15 y 17 años. Es preocupante y constituye otra alerta que el 3,4% realizan trabajos no remunerados en otros hogares distintos a los suyos y que, al desagregar por edad, el 4% tengan entre 5 y 14 años y el 2% entre 15 y 17 años. Por otra parte, laboran como jornaleros o peones el 2,6% del total de niñas, niños y adolescentes, que al desagregar por edad el 1,9% tienen entre 5 y 14 años y el 0,7% entre 15 y 17 años. Y como empelados u obreros privados un total de 2,4%, que al desagregar por edad el 0,7% tienen entre 5 y 14 años y sube al 6,3% aquellos que tienen entre 15 y 17 años. Estos serán los que tendrán seguridad social. (CPD 2019, 48).

De las y los adolescentes entre 15 y 17 para quienes está permitido trabajar, el 77% no tienen ningún tipo de seguro y su salario mensual es de 23 dólares (\$22 en el caso de las mujeres). Mientras que los que tienen seguro social ganan en promedio 90 dólares (\$89 las adolescentes y \$91 los adolescentes), por lo que también realizan

Espejo, Manuela Sáenz, Eloy Alfaro, Tumbaco, Quitumbe y Los Chillos.

⁶ Cabe señalar, que el trabajo realizado en el hogar propio, sea parte del ámbito formativo, vinculado a la economía del cuidado, puede caer en la lógica del trabajo prohibido.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

trabajo infantil prohibido al no cumplir con la normativa laboral vigente (CPD 2019, 97).

De los datos analizados, llaman la atención la cantidad de trabajo que se realiza en los espacios públicos (20,7%); el trabajo que se realiza en el hogar propio (16,8%); el trabajo agrícola (5,9%) y el trabajo que se realiza en hogares distintos al propio (5,1%) (CPD 2019, 50).

Respecto a los riesgos que arroja el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el DMQ, recabados por el diagnóstico que vertebra esta exposición de motivos (CPD 2019), se destacan 3: a) polvos y gases con el 18,7%, b) ruidos fuertes, frío o calor extremos (15,7% y 15,5% respectivamente), y, c) fuego o gas inflamable, con el 6,4%.

Las alertas resultantes de estas cifras expuestas hasta este momento, se puede sintetizar de la siguiente manera: a) los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 14 años son el grupo más numeroso con el 71%, dentro de este se encuentra un 9% de NINIS, b) los niños y adolescentes son quienes más laboran (53%), respecto a las niñas y adolescentes (47%), c) entre los NINIS, los niños representan el doble (8%), frente a las niñas (4%). Esto se explica, como se señaló líneas atrás, por los roles de género y la división sexual del trabajo.

Es necesario también considerar que el trabajo realizado por los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, a veces se encuentra en una delgada línea entre el denominado trabajo formativo y el trabajo prohibido. No obstante, se debe considerar el aspecto socio histórico y su relación con el “trabajo” desde las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades, mismo que no puede ser reducido únicamente al “empleo de su fuerza de trabajo”, remunerada o no, sino se comprende desde la interculturalidad y alteridad la trama cultural que implica, no obstante, este se encuentra situado de forma explícita en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones. 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;*
- 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;*
 - 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente;*
 - y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.*

En cuanto a los fenómenos migratorios externo e interno, desde la década del 70 del siglo pasado, tanto el DMQ como la provincia de Pichincha (Carrión y Erazo 2012), han sido uno de los principales focos de paso y asentamiento temporal o definitivo. Según los más recientes datos censales, Pichincha es la provincia que a nivel nacional ha recibido más migrantes internos, en especial el DMQ (INEC 2011), por lo que más del 30% de quienes habitan en la ciudad tienen raíces en provincia (Instituto de la Ciudad 2011).

Por otro lado, el 30% de migrantes extranjeros a nivel nacional residen en Quito (INEC 2011), cifra que significa el 92% de la población migrantes que habita en Pichincha. En contexto con el proceso migratorio venezolano, según datos de ACNUR (2019), el 52% de los residentes de nacionalidad venezolana se encuentran de Quito, a su vez, de este porcentaje un 30% pertenece a niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años.⁷

Según los datos contemplados en el Diagnóstico (CPD 2019), la población de niños, niñas y adolescentes migrantes entre los 5 y 17 años, sean nacionales o extranjeros, que trabajan en el DMQ es del 10% y 4% respectivamente, considerando como referencia el 86% de niños, niñas y adolescentes nacidos en Quito. Entre la población de niños, niñas y adolescentes migrantes internacionales que viven en el DMQ y trabajan, el 7% se encuentra en estatus de refugiado, el 4% lo solicita, el 0,7% cuenta con visa de turista, mientras que el 75,7% no se encuentra regularizado, es decir, no cuenta con visa.

El trabajo infantil interfiere perjudicando la educación de los niños, niñas y adolescentes. Genera deserción, retraso, ausentismo, bajo rendimiento escolar y violencia; quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los

⁷ Los adolescentes migrantes, en especial los de origen venezolano, que trabajan “voluntariamente” como vendedores ambulantes, perciben un salario entre \$4 y \$19, combinando estas labores con actividades educativas (CPD 2019).



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

rendimientos escolares son más bajos entre los niños/as trabajadores/as. Las estadísticas señalan que la población que empieza a producir fluctúa entre los 12 y 17 años, lo que provoca que los/as adolescentes no accedan a la educación secundaria y, en consecuencia, en su vida adulta se reproduzca el círculo de la pobreza. El trabajo resta oportunidades de recreación, juego y socialización. El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto.

Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en las zonas rurales. Las instituciones educativas deben ser miradas como espacios de contención, sensibilización y actuación frente a los casos identificados de trabajo infantil.

El trabajo prematuro causa diversos problemas a la salud de los/as niños/as; a nivel psicológico, el trabajo realizado en circunstancias atentatorias a su integridad personal puede causar traumas, pérdida de autoestima y problemas psicológicos; así como las siguientes afecciones:

- Sistema neurológico: los trabajos intensos, en condiciones monótonas, de fatiga, impiden el desarrollo de aptitudes motoras como la precisión, la coordinación muscular y otras asociadas al sistema neurológico.
- Aparato respiratorio: los tóxicos inhalados penetran más en el organismo de un/a niño/a o de un/a adolescente que en el de un/a adulto/a.
- La piel: se afecta por lesiones e ingresos de productos químicos y biológicos.
- Aparato digestivo: se afecta en su crecimiento por un gran número de productos químicos.
- Visión: hasta los 15 años la visión periférica de los/as adolescentes es reducida, lo que los predispone a accidentes y traumatismos.
- Estado de ánimo: frecuentemente los/as niños/as están expuestos a una secuencia de experiencias desagradables, con miedo, sin oportunidades de éxito, que los torna depresivos.
- Habilidades: la secuencia natural de experiencia y aprendizaje se ve afectada por trabajos monótonos o intensos que dificultan el desarrollo de los



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

inmaduros sistemas neurológico y psicológico para enfrentarse a lo nuevo y desarrollar nuevas habilidades.

- Identidad: muchos/as niños/as trabajan en situación de desamparo, de riesgo, de abandono, que dificultan su sentido de pertenencia y la construcción de su identidad, generando desestructuración de la personalidad.
- Déficit afectivos: frecuentemente los/as niños/as que trabajan carecen de soportes emocionales por las propias situaciones críticas de sus entornos familiares, sociales, entre otros.

Adicionalmente, el trabajo infantil expone a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que atentan contra su seguridad, su integridad y su vida, ya que muchas veces los convierte en víctimas de delitos como la trata de personas, explotación laboral, accidentes, maltratos o abusos, entre otros; además, permite la profundización de las desigualdades, permanencia y reproducción de la pobreza en las siguientes generaciones.

Es necesario también señalar que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del/a niño/a, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización, limitando su desarrollo físico, psíquico y emocional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos de toda la población, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, quienes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno.

Esto significa una mayor asignación de recursos por parte del Estado y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para afrontar estas situaciones, por lo que es imprescindible implementar políticas que permitan prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como garantizar que el trabajo de adolescentes, que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales y que se desarrolle en condiciones de seguridad, de acuerdo al marco y las disposiciones legales vigentes, asegurando un trato acorde a su



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

edad y posibilitando que puedan reintegrarse al estudio, único recurso que permite romper los círculos viciosos de la pobreza y desigualdad social.

Si bien desde el Estado y el gobierno local se han realizado esfuerzos para erradicar el trabajo infantil, conforme se evidencia en los instrumentos de planificación, es necesario repensar la estrategia de articulación interinstitucional de manera sistémica para que los resultados sean efectivos y garanticen el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. La inversión en la infancia y adolescencia es la mejor decisión que toda autoridad pública debe tomar. Por esto es necesario impulsar un marco normativo y políticas locales que permitan asegurar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

El Distrito Metropolitano de Quito, por su situación geográfica, demográfica y política, como se vio, se ha convertido en una ciudad con acelerado crecimiento poblacional y comercial, por lo que está en la obligación de desarrollar estrategias para garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los grupos de atención prioritaria, principalmente de las niñas, niños y adolescentes; la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria es deber del estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad, para lo cual debe adoptar las medidas que aseguren la protección prioritaria y especializada contra cualquier tipo de vulneración de derechos, reconociéndolos como titulares de éstos y garantizando su desarrollo integral.

En el contexto mencionado, la emergencia sanitaria por el COVID-19, pandemia que azota al DMQ, al país y al mundo entero, modificará tanto los datos expuestos hasta el momento (CPD 2019), como las formas en que se expresará el trabajo de niños, niñas y adolescentes una vez finalizada la emergencia sanitaria, en medio de un clima económico social y económico ampliamente regresivo en derechos para toda la población que habita en la ciudad, y el país. Por lo que requerirá de los mayores esfuerzos para salvaguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

la familia, a fin de garantizar la sensibilización, prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de menores de 15 años, y la protección del mismo en mayores de 15 años, con una visión de país libre de trabajo infantil que beneficiará a toda la población.

En este contexto, el presente título tiene como objetivo primordial declarar como política pública en el Distrito Metropolitano de Quito la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes menores de 15 años y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido de adolescentes que, de acuerdo a la ley, pueden ejercer actividades laborales.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-CIG-2020-001 de 24 de agosto de 2020 y No. IC-CIG-2020-002 de 09 de noviembre de 2020, emitidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DMQ para garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, especialmente de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- Que,** el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título III que se denomina “De la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo en las Calles del Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios;
- Que,** el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título IV que se denomina “Protección Integral de los Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- Que,** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MDMQ y MIES No. MDMQ/SIS/2019/007, de fecha 22 de julio de 2019, establece acciones de articulación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de promover, dentro de las competencias de cada una de las instituciones, la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, personas en contextos de movilidad humana en situación de vulnerabilidad y personas habitantes de calle, y su cláusula quinta de financiamiento y mecanismo de transferencia es correspondiente asignar los recursos para el caso;
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...);
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos;

- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

- Que,** los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;
- Que,** el artículo 67, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...)";
- Que,** el artículo 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

- Que,** el segundo inciso del artículo 320 de la Constitución establece que “la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución establecen que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; y que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución establece que “el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución establece que “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;
- Que,** el artículo 342 de la Constitución dispone que “el Estado asignará, de manera



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

- Que,** el artículo 417 de la Constitución establece que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”, artículo que debe ser complementado con el principio para el ejercicio de derechos, encontrado en el artículo 11 numeral 3 del mismo cuerpo constitucional que señala: “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;
- Que,** el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ratificó la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;
- Que,** el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó "El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

completo desarrollo físico y mental de los menores;

- Que,** el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 11, establece: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 12, establece: Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;
- Que,** el Libro Primero, Título Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia detalla los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes, dividiéndolos en cuatro grandes grupos de derechos: a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación;
- Que,** el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 190, norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, concebido como “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”;
- Que,** el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
- Que,** en el artículo 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en dicho Código, y demás leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país;
- Que,** el artículo 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que en el trabajo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

por cuenta propia, los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales;

- Que,** el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 190, norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, concebido como “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que, el Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;
- Que,** el artículo 134 del Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

para los adolescentes;

- Que,** los artículos 137 y 138 del Código del Trabajo realizan una enmarcación de los considerados trabajos prohibidos y trabajos peligrosos para los menores de 18 años;
- Que,** en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";
- Que,** el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";
- Que,** el artículo 84 literal j) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";
- Que,** el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

- Que,** el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 598 del COOTAD establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que los “Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (...) 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a 15 años de edad en trabajos peligrosos nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres contempla: Artículo 28.- El ente rector de Trabajo. - h) Incentivar en el sector público y privado la implementación de acciones que permitan regular y equiparar los tiempos de cuidado entre hombres y mujeres;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 124 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 16 de agosto del 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica del Servicio de Erradicación del Trabajo Infantil y sus Anexos; mediante el cual se homologa y establece las regulaciones obligatorias para los servicios de erradicación del trabajo infantil entre 5 a 17 años de edad;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el libro II.5 regula la igualdad, género e inclusión, particularmente: (i) en el Título III se refiere a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, (ii) en el Título IV se refiere a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ;
- Que,** es oportuno establecer para el Distrito Metropolitano de Quito, disposiciones específicas que permitan la implementación de un componente dentro de un sistema de protección integral que se refiera a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DMQ para garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, especialmente de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título III que se denomina “De la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo en las Calles del Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios;

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título IV que se denomina “Protección Integral de los Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual;
- Que,** el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención";
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 31, establece: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento;
- Que,** el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso y que pueda ser nocivo para su salud, educación y desarrollo en cualquiera de los aspectos de su vida;
- Que,** en el artículo 3, numeral 1, del Convenio No. 138 de la Organización Internacional



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

del Trabajo OIT, se determina que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años;

Que, el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, estableciendo en su artículo 1, que todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia; y,

Que, el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el artículo 3 señala que: "A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas del trabajo infantil abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y, (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE AÑADE EL TÍTULO “DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DMQ”

Art (...).- Incorpórese a continuación del Título IV, del Código Municipal, que trata de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito, del Libro II.5: De la Igualdad, Género e Inclusión Social, un título innumerado con el siguiente texto:

“TÍTULO (...) DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

CAPÍTULO I OBJETO, OBJETIVOS, AMBITO, PRINCIPIOS

Art. II.5.(...).- **OBJETO.**- El presente Título tiene como objeto garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación progresiva del trabajo infantil así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad.

Art. II.5. (...).- **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**- Son objetivos específicos del presente título:

- a) Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral.
- b) Articular acciones de prevención con otros municipios y entidades privadas de comunidades expulsoras y receptoras de trabajo.
 - c) Incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en servicios especializados, pertinentes y gratuitos.
 - d) Incidir en el cambio de patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, mediante estrategias comunicacionales y de sensibilización a las familias -en su diversidad- y a la sociedad en general.
 - e) Mejorar las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema a fin de prevenir que sus hijos e hijas incurran en trabajo infantil.
 - f) Fortalecer las capacidades de los entornos familiares de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, a fin de mejorar sus condiciones sociales y económicas.
 - g) Fortalecer las capacidades de protección de los entornos comunitarios de niños, niñas y adolescentes.
 - h) Implementar y fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, sensibilización, protección y restitución de derechos orientados a la erradicación del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia.
 - i) Controlar y sancionar a personas, empresas y/o instituciones que no garanticen el trabajo adolescente seguro y protegido.
 - j) Garantizar el acceso a instancias especializadas de protección de derechos en todos los casos de vulneración y violencia, a fin de dictaminar medidas de restitución.

Art. II.5.(...)- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Título serán de cumplimiento obligatorio dentro del territorio urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito, para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las entidades y órganos desconcentrados de la Función Ejecutiva de acuerdo con sus competencias, instituciones privadas y organizaciones comunitarias, ciudadanos y ciudadanas habitantes o residentes, y personas en tránsito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

GENERALIDADES

Art. (...) Definiciones.- Para la aplicación del presente título se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Niño, niña y adolescente.** - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- b) **Trabajo infantil.** - Toda actividad económica, asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras, realizada por niños, niñas y adolescentes, que atente a sus derechos cuya edad está por debajo de la mínima general de admisión al empleo establecida en el país, para el caso del Ecuador 15 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por menores de 18 años que interfieran con su derecho a la educación se realicen en ambientes peligrosos o nocivos, se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo integral, sus capacidades y violenten su dignidad.
- c) **Trabajo doméstico infantil.** - Hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas, y adolescentes que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica. Se considera "que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más, de lunes a viernes.
- d) **Trabajo peligroso.-** Toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad, integridad y el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil. De acuerdo a la normativa vigente, se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes en camales, botaderos de basura y otros espacios similares. En el caso de adolescentes que, según la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

normativa legal del Ecuador pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; se considera peligrosos a aquellos trabajos que atentan al desarrollo integral de las y los adolescentes, de acuerdo a las normas vigentes y señaladas por el organismo rector en la materia.

- e) **Tipos de peores formas trabajo infantil.** - Son aquellas formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana, las mismas que se detallan a continuación.
- Esclavitud
 - Trata de personas
 - Servidumbre por deudas
 - Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uso de menores de edad para cometer delitos.
 - Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.
- f) **Trabajo adolescente protegido.** - Es aquel que por principio Constitucional se encuentra permitido y que corresponde al trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años que será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
- g) **Trabajo adolescente formativo.** - En virtud del principio de aplicación normativa constituyen todas las actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

El Trabajo adolescente formativo contempla también las cosmovisiones e interpretaciones, en el marco de la protección de los derechos de los adolescentes, de pueblos y nacionalidades como expresión y transferencia de conocimiento y prácticas sociales comunitarias.

- h) **Mendicidad forzada.**- Se entiende como mendicidad infantil forzada, aquella en la que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, son coaccionados psicológica y físicamente a mendigar por terceros, vinculada a diversas formas de explotación y trata de personas, adolescentes, especialmente la permanencia en el sistema educativo.
- i) **Prevención del trabajo infantil.** - Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral. Estas estrategias se desarrollarán en todos los ámbitos que pueda involucrar trabajo infantil, desde el núcleo familiar, el ámbito educativo, las organizacionales sociales, las autoridades comunitarias, entre otras.
- j) **Erradicación del trabajo infantil.** - Acciones y compromisos asumidos por el Ecuador y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, orientados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado ecuatoriano.

Estas acciones se enmarcarán a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes sin vulnerar sus o derechos o criminalizarlos.

SECCIÓN:

SECCIÓN: PRINCIPIOS, ENFOQUES Y FINES

Art. II.5.(...)- PRINCIPIOS.- El presente Título se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales vigentes referentes a la erradicación del trabajo infantil: Interés superior del Niño, Prioridad absoluta, efectividad, ejercicio progresivo de derechos, participación, ciudadanía universal, igualdad, equidad, gratuidad, inclusión, subsidiaridad y concurrencia, del Estado como garante de derechos y, la Sociedad y familia desde la corresponsabilidad.

Art. II.5.(...)- ENFOQUES.- El presente Título observará los siguientes enfoques:

- a) **De Derechos.** - Reconoce a todas las personas, pueblos y nacionalidades como titulares de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizarlos en corresponsabilidad con la sociedad civil y la familia.
- b) **De Intergeneracionalidad.** - Promueve la construcción de una cultura relacional y solidaria entre las diferentes generaciones.
- c) **Sistémico - intersectorial.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo cumple una función, de manera articulada, que complementa a los demás organismos y -a la vez- se retroalimenta de ellos, con lo que también se logra la integralidad en el cumplimiento de los derechos de la población a la que protege. Atiende a la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación, y que combinadas generan un tipo particular de vulneración. Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección
- d) **De Género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida contra las mujeres y personas LGBTI por su condición de género u orientación sexual.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- e) **Interculturalidad**- Propicia el diálogo y el intercambio de saberes, promueve el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos, nacionalidades y de las expresiones culturales urbanas y rurales. Posibilita la identificación de elementos culturales que permitan comprender la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades y colectivos. Reconoce a las personas como iguales, desde las diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad. Conforme al Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, permite observar que las condiciones que originan la situación de desigualdad de una persona o grupos de personas (pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades) así se entiende que la desigualdad es estructural y se requiere generar acciones planificadas encaminadas a la igualdad, equidad e inclusión.
- f) **De diversidad**: consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas que en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- g) **De movilidad humana**: La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inequidades y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, en especial de niños, niñas y adolescentes. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria
- h) **De inclusión**: promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural sin discriminación alguna.

Art. II.5. (...)- FINES.- El presente Título tiene como principales fines:

- a) Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y sus familias en el



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

- marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- b) Definir, implementar y fortalecer mecanismos de articulación de los diferentes actores del Sistema de Protección Integral, presentes en el territorio, responsables y corresponsables de la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil.
 - c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los organismos e instituciones públicas y privadas responsables de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para la erradicación del trabajo infantil.
 - d) Contar con un sistema de seguimiento y acompañamiento a los casos de trabajo infantil identificados en la ciudad -niños, niñas y adolescentes y sus familias-.
 - e) Establecer mecanismos y estrategias de financiamiento para programas de erradicación del trabajo infantil que permitan el cumplimiento del objeto del presente título.
 - f) Fortalecer las acciones de coordinación interinstitucional entre el gobierno central y local para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - g) Desarrollar y fortalecer estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
 - h) Garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido de conformidad a los lineamientos emitidos por el ente rector nacional en materia.
 - i) Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de la política pública declarada en el presente Título por parte de la sociedad civil, y la rendición de cuentas.
 - j) Promover la corresponsabilidad de la empresa privada, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general en las acciones de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, en articulación con el Estado – nacional y local- como garante de derechos.
 - k) Generar políticas de protección social para las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad cuyos hijos e hijas se encuentren en situación de trabajo infantil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. II.5. (...).- INTEGRANTES DEL SUBSISTEMA.- en el marco del Sistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, son parte del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, los siguientes organismos públicos, privados, nacionales y locales, que actúan en el DMQ, y que se articularán de acuerdo al modelo de gestión propuesto :

1. Organismos de definición de Política Pública:
 - a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 - b) Consejo de Protección de Derechos del DMQ
 - c) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo,
 - d) Consejos Nacionales para la Igualdad
 - e) Consejo de la Judicatura
2. Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención.
3. Organismos de protección y restitución de derechos (Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, , Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública)
4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Observatorios ciudadanos, Consejos Consultivos de Derechos.

Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se articularán para el cumplimiento del presente título a través de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Art. II.5. (...).- DE LA RECTORÍA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito, quien deberá direccionar, coordinar y supervisar la aplicación del presente título.

SECCION:

PLAN DISTRITAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

Art. II.5.(...).- DE LA POLÍTICA PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano rector metropolitano de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil y con la participación ciudadana, impulsará la construcción de un Plan Distrital para la Erradicación del trabajo infantil en el DMQ y la protección del trabajo adolescente protegido.

Las políticas definidas en el Plan Distrital de Erradicación del trabajo infantil serán incluidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y contarán con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la instancia rectora del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO III

DE LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. II.5.(...).- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención del trabajo infantil se constituye en una línea prioritaria que contempla estrategias y acciones concretas a realizarse de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

vinculen a actividades laborales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad compartida del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las instancias competentes en coordinación con la Función Ejecutiva y sus unidades desconcentradas para garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas en situación de trabajo infantil y de adolescentes en situación de trabajo no protegido. La coordinación interinstitucional e intersectorial podrá realizarse también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que estén dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

El órgano metropolitano rector de la inclusión social coordinará con las entidades desconcentradas de la Función Ejecutiva en el ámbito social y económico para desarrollar y/o implementar estrategias de protección social a las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; en el ámbito local, coordinará con el ente responsable del desarrollo económico políticas, planes y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades de las familias de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Los órganos metropolitanos rectores de las políticas sociales, en coordinación con el órgano metropolitano responsable de comunicación, desarrollará estrategias comunicacionales que promuevan el cambio de conductas sociales que tienden a naturalizar el trabajo infantil; así mismo, procurará establecer una articulación con las distintas entidades y órganos nacionales para este efecto. Los medios de comunicación metropolitanos estarán obligados a difundir contenidos de prevención de trabajo infantil.

Los órganos metropolitanos rectores de las políticas sociales, en coordinación con los órganos y entidades públicas de otros niveles de gobierno, coordinará para que en sus planes de trabajo se incorporen acciones de prevención de trabajo infantil, con especial atención al arte y la cultura

Los órganos metropolitanos rectores de la política social impulsarán la realización de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del DMQ, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y propiciar condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido y formativo.

Art. II.5.(...)- DE LA SENSIBILIZACION.- Las instituciones que conforman Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, establecerán directrices y estrategias para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la sensibilización, prevención y erradicación del trabajo infantil y las garantías para el trabajo adolescente protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios. Se promoverá e implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de riesgo, en particular los que estuvieran en situación de trabajo infantil, así como su inclusión social.

Las entidades, órganos y medios de comunicación metropolitanos pondrán a disposición de los organismos de formulación de políticas del Subsistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, espacios publicitarios y para programas que contribuyan a la prevención y sensibilización en el marco de lo establecido en el presente Título

Art. II.5.(...)- DE LOS SERVICIOS DE ATENCION.- Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente la entidad rectora nacional de la política social asegurarán la prestación de servicios prioritarios y especializados y articulados a la política pública nacional para la atención de niños, niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo no protegido y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán prioridad absoluta para la garantía y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

protección de sus derechos, en especial énfasis a quienes se encuentran en condición de trabajo infantil, para quienes los servicios públicos y privados garantizarán todas las condiciones para su acceso.

El órgano metropolitano rector de la inclusión social será el responsable de planificar con la unidad operativa en lo social la implementación de servicios especializados que contribuyan a erradicar el trabajo infantil, tomando en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

Art. II.5. (...).- DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- Los órganos rectores metropolitanos de la política social y de salud coordinarán la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, en coordinación con la entidad rectora nacional de salud, sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo adolescente protegido y no protegido. Se deberá establecer una estrategia de promoción de salud sexual y reproductiva y contención de embarazo adolescente

Art. II.5. (...).- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN.- Los órganos rectores metropolitanos de la Política Social y de Educación, coordinarán con la entidad rectora nacional de educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas, o colegios públicos y fiscomisionales a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido; así como proyectos extracurriculares, y el fortalecimiento de programas compensatorios, que permitan a las niñas, niños y adolescentes mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar.

Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. El órgano rector metropolitano en materia de educación, mediante una comisión especializada, analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derecho

En lo relacionado a ayudas y becas se coordinará con las instancias municipales y nacionales desconcentradas encargadas a fin de articular acciones que beneficien a niñas, niños adolescentes en situación de trabajo infantil. Los entes rectores reportarán anualmente a la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil sobre la asignación de estas ayudas y becas a este grupo de atención prioritaria.

Art. II.5. (...).- DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA.-

Los órganos rectores metropolitanos de la política social, coordinará con la instancia operativa de prestación de servicios de primera infancia del Municipio, el ente rector de la política social, el ente rector de salud y de educación y de sus unidades desconcentradas, para la vinculación en sus servicios de desarrollo infantil a niños y niñas entre 1 y 5 años, priorizando la atención a aquellos que hayan sido retirados del trabajo infantil o que sus familias tengan un riesgo de incurrir en esta actividad por su condición de pobreza.

Los órganos rectores metropolitanos de la políticas sociales en cada uno de sus ámbitos planificará y organizará conjuntamente con la instancia operativa de prestación de servicios sociales, la implementación de servicios de primera infancia priorizando el acceso para el cuidado diario a niños y niñas entre 1 año y 5 años. Para esto la instancia responsable de la inclusión social en el Municipio de Quito deberá desarrollar políticas de desarrollo infantil integral.

Art. II.5. (...).- DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y

CONTENCIÓN.- El órgano rector metropolitano de la inclusión social y su órgano ejecutor garantizará la provisión y prestación de servicios de contención para niños, niñas y adolescentes a fin evitar su exposición en calle cuando su familia se encuentra



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

en condición de trabajo autónomo.

Art. II.5. (...)- DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-El órgano rector metropolitano de la inclusión social y su órgano ejecutor coordinará la operativización del subsistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el modelo de gestión del sistema de protección integral y las rutas de protección especializadas para este grupo de atención prioritaria.

Art. II.5. (...)- DE LA RESTITUCION DE DERECHOS.- En el marco del subsistema de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales, en el marco de sus competencias y los órganos encargados de dictar medidas de protección como Juntas de niños, niñas y adolescentes, dispondrán medidas de protección, y de reparación integral de derechos a toda niña, niño y adolescente que no cuente con cuidados parentales, víctimas de violencias, delitos de trata de personas y/o explotación sexual y laboral y las respectivas sanciones correspondientes a cada caso, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

SECCIÓN:

PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y ACCIONES FRENTE AL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

PARAGRAFO I

TRANSVERSALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS

Art. II.5.(...)- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará que en su normativa, políticas, planes y proyectos se incluyan lineamientos que prohíban el trabajo infantil y se aseguren las condiciones de trabajo protegido para los adolescentes de 15 a 17 años, en cada una de las instancias, direcciones y ámbitos de competencia municipal: ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías, ventas en general y en toda acción o actividad que pudiera contar con la presencia de niños, niñas y adolescentes expuestos a trabajo infantil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

PARAGRAFO II DEL CONTROL Y GARANTÍA DE LAS CONDICIONES PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE

Art. II.5.(...)- DEL CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN.- El Municipio, a través del órgano rector metropolitano de la inclusión social, coordinará con los órganos competentes del control del trabajo infantil, para lo cual incorporará en todos los contratos con proveedores de bienes y servicios una cláusula que prohíba el trabajo infantil y, en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años, se verificará el registro de adolescentes que trabajan con base en la normativa nacional vigente.

Art. II.5.(...)- DEL REGISTRO Y CONTROL DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR CUENTA PROPIA.- En función de lo previsto en la Constitución y en la leyes del Ecuador, y en el marco de que la competencia de registro de contratos corresponde al Ministerio del trabajo, el Municipio del DMQ, coordinará con las entidades responsables la implementación y administración del registro de adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas; y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

Art. II.5.(...)- DEL REGISTRO, CONTROL y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO.- El Municipio a través del órgano rector metropolitano de la inclusión social, en coordinación con la entidad rectora nacional de trabajo, llevará el registro y seguimiento de los contratos individuales de trabajo de los adolescentes.

Art. II.5.(...)- MEDIDAS DE CONTROL Y VEEDURIA DEL TRABAJO INFANTIL.- El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso y otras formas de explotación laboral constituyen formas de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, cualquier entidad pública, privada, servidor/a público/a o miembro de la sociedad civil que tenga conocimiento de éstas u otras formas de explotación laboral, deben poner esta situación en



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

conocimiento de una de las siguientes autoridades competentes, conforme corresponda:

- a. La entidad rectora nacional del trabajo, cuando los derechos laborales de los adolescentes sean vulnerados en establecimientos o cuando estén vinculados a actividades no normadas y/o peligrosas.
- b. Unidades judiciales de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- c. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñez y adolescencia para la emisión de medidas administrativas.
- d. Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes.
- e. La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes – DINAPEN- actuará conforme sus competencias y activará a los actores del Sistema de Protección Integral para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en trabajo infantil.

Toda medida de control del uso y explotación de niños, niñas y/o adolescentes en actividades económicas, disfrazadas de trabajo infantil, deberá hacerse en el marco del respeto a la integridad y demás derechos de las niñas, niños, y adolescentes, y las denuncias u otras acciones de control y sanción deberán enmarcarse en el debido proceso.

La veeduría de la prevención del trabajo infantil se desarrollará a través de los Consejos Consultivos que forman parte del Consejo de Protección de Derechos garantizando la participación de la sociedad civil y el cumplimiento de los avances de lo establecido en la presente ordenanza de manera anual.

PARAGRAFO III MESA TECNICA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. II.5.(...)- DEL OBJETO DE LA MESA DE ETI.- Es asesorar y coordinar con el órgano rector metropolitano de la política de inclusión social en las estrategias de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

prevención, atención, protección y restitución para la erradicación del trabajo infantil, y trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos y bajo el principio de igualdad y no discriminación; articular el acceso a servicios de educación, salud, servicios de cuidado y protección social a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, y sus familias, así como aquellas que pudieran estar en riesgo por su situación de vulnerabilidad.

Art. II.5.(...)- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE ETI.- La Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil estará conformada por representantes de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, bajo los principios de corresponsabilidad, participación, confidencialidad y responsabilidad social. La Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil es el mecanismo de coordinación del Subsistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes para la erradicación del trabajo infantil.

La Mesa de ETI estará presidida por el representante del órgano rector metropolitano de la política de inclusión social o su delegado; estará a cargo de la relatoría de la misma y de la coordinación para su funcionamiento efectivo. Tendrá un Secretario el cuál será nombrado por los representantes de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que conforman la mesa; y, funcionará a través de comisiones temáticas, mediante la siguiente estructura, en la que cada institución involucrada contará con un delegado/a:

a) Comisión de Servicios de Atención:

Entidad rectora nacional de la política social

Entidad rectora nacional de educación

Entidad rectora nacional de salud

Órgano rector metropolitano de Inclusión Social

Órgano rector metropolitano Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
del Órgano rector metropolitano de Educación, Deporte y Recreación del MDMQ

Órgano rector metropolitano de Salud



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Órgano metropolitano de ejecución de la política social
Redes de Atención Delegadas de los GAD Parroquiales Rurales del DMQ Un delegado/a de los Gobiernos Comunitarios del DMQ

b) Comisión de Inclusión Económica

La entidad rectora nacional de la política económica
La entidad rectora nacional de trabajo
Órgano rector metropolitano de Inclusión Social
Órgano rector metropolitano de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ
CONQUITO
Un delegado/a por las Cámaras Empresariales Privadas del DMQ

c) Comisión de Reparación de Derechos

Ente rector nacional de la política social
Fiscalía General del Estado
Defensoría Pública
Defensoría del Pueblo
Unidades Judiciales
Órgano rector metropolitano de Inclusión Social del DMQ
Órgano rector metropolitano de Seguridad y Gobernabilidad del DMQ
Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia
DINAPEN

d) Comisión de Observancia y Seguimiento

Consejo de Protección de Derechos
Consejos Consultivos de Derechos
Consejos de Igualdad

Art. II.5.(...)- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ETI.- La Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se regulará de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Art. II.5.(...)- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA DE ETI.- Son funciones de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil:

- a) Diseñar e implementar el Plan de Acción Distrital para la prevención, sensibilización y erradicación del trabajo infantil y las garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes.
- b) Definir herramientas e indicadores para el seguimiento y monitoreo del plan de Acción Distrital.
- c) Articular un plan de comunicación y promoción para la prevención, sensibilización y erradicación del Trabajo Infantil, en conjunto con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito e instituciones públicas y privadas.
- d) Articular acciones y programas con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados que aparecen como zonas expulsoras de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- e) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- f) Realizar seguimiento a la implementación del título

Art. II.5.(...)- DE LAS SESIONES DE LA MESA DE ETI.- Sesionará trimestralmente para hacer seguimiento a los planes de trabajo que se desarrollarán en cada una de las comisiones, o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. II.5.(...)- DE LAS COMISIONES DE LA MESA DE ETI.- El funcionamiento de las comisiones seguirá un esquema común de trabajo y estará normado por el Reglamento de la Mesa de ETI. Al interno de cada comisión se designará una coordinación y una secretaria. Las comisiones sesionarán de manera bimensual para operativizar y realizar el seguimiento al plan de trabajo y a los compromisos asumidos.

De forma general, las funciones principales de cada una de las comisiones, son:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

a) Comisión de prestación de servicios de atención. -

Definir una estrategia territorializada de articulación interinstitucional para la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y sus familias.

Elaborar y actualizar una base de datos para el seguimiento de familias que tienen las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo.

Establecer protocolos de atención para las familias en riesgo de trabajo infantil. Coordinar con la Comisión de Inclusión Económica la implementación de actividades económicas que permitan mejorar las condiciones de las familias que tienen a sus hijos e hijas vinculadas a trabajo infantil.

Garantizar el derecho a la atención integral en salud a las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

Garantizar que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo se encuentren vinculados al sistema educativo, revisar que se realicen las adaptaciones curriculares necesarias para evitar brechas educativas y/o la deserción del sistema educativo, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

Asegurar la implementación de servicios de cuidado para las niñas, niño y adolescente que se encuentran en situación de trabajo infantil o quienes estarían en riesgo, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

b) Comisión de inclusión económica. -

Identificar los principales problemas económicos de las familias en riesgo de trabajo infantil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Establecer estrategias de activación económica, inclusión laboral de las familias que tienen a sus hijos en situación de trabajo infantil o estarían en riesgo de estarlo.

Evaluar posibilidades y mecanismos de subsidiaridad en casos de pobreza extrema. Identificar nudos críticos en la política pública y generar propuestas para solucionarlos. Involucrar al sector privado en la implementación de respuestas sostenibles e integrales para la erradicación del trabajo infantil.

Generar información sobre el impacto de la política económica en la dinámica del trabajo infantil.

c) Comisión de protección y reparación de derechos. -

Establecer e implementar un mecanismo ágil de activación del Subsistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en casos de trabajo infantil que garantice la protección de sus derechos.

Dar seguimiento a la implementación de medidas de protección de niñas, niños y adolescentes que realizan o se encuentran propensos a realizar trabajo infantil. Seguimiento de casos que permitan retroalimentar la política pública de erradicación de trabajo infantil.

Implementar protocolos de abordaje a las familias, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, desde un enfoque de derechos humanos que garanticen, respeten la integridad y las condiciones estructurales que atraviesan las familias

d) Comisión de observancia y seguimiento. -

Acompañar y conocer las actividades de las comisiones de inclusión social, inclusión económica y justicia.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Identificar nudos críticos en la política pública y generar propuestas para solucionarlos. Realizar observancia sobre el funcionamiento de la Mesa ETI y el cumplimiento del Título.

CAPÍTULO VI RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. II.5.(...)- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará los recursos necesarios, suficientes y oportunos para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco de su erradicación.

La asignación presupuestaria será anual en correspondencia al porcentaje establecido para su cumplimiento y en concordancia con el Plan de erradicación de trabajo infantil. Su financiamiento provendrá de fondos directos asignados, que formarán parte del Presupuesto General del año Fiscal correspondiente.

Se procurará la asignación de recursos de los entes del Estado competentes que forman parte del Subsistema, los mismos que se sumarán a los fondos establecidos.

El Concejo Metropolitano de Quito asignará y fiscalizará el cumplimiento de los recursos para el presente título.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La secretaría rectora del área social y la Secretaría General de Planificación destinarán anualmente los recursos necesarios para la implementación de los programas y servicios en el marco de esta ordenanza, los cuales se encontrarán dentro del 10% de los ingresos no tributarios del MDMQ, previsto en el artículo 249 del COOTAD.

El Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará el cumplimiento de los recursos para el presente capítulo.

Para asegurar el financiamiento a los programas y proyectos para la erradicación del



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, el ente rector y el ente ejecutor de la política social, tendrán la facultad de asociarse a través de convenios con organizaciones sociales gubernamentales y no gubernamentales.

Segunda.- Las secretarías encargadas de las políticas de inclusión social del MDMQ coordinarán progresivamente tanto con Procuraduría, como con Administración General del MDMQ, a fin de analizar aquellos Títulos que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de su consideración de los miembros del Concejo Metropolitano que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Tercera.- Las instancias y servicios públicos y privados que ejercen sus actividades económicas en el DMQ deberán considerar las directrices de este título para actualizar sus normativas legales, administrativas, técnicas y deberán ser incorporadas en las mallas de formación y capacitación.

Cuarta.- La Secretaría encargada de la Inclusión Social y su órgano ejecutor presenten de manera semestral el diagnóstico de los programas y proyectos que se han implementado en el DMQ con el objetivo de evaluar el financiamiento del subsistema y garantizar recursos para la erradicación del trabajo infantil, empezando por el año en el que se sanciona la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.6:

Única.- En todo convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en el Código Municipal en lo referente a las prohibiciones en el capítulo V, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un término máximo de dos días. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En el plazo de dos meses a partir de la sanción del presente título el órgano rector de la inclusión social del MDMQ elaborará el reglamento del Presente Título.

Segunda.- En el término de 30 días a partir de la sanción del presente título, el órgano rector de la inclusión social del MDMQ convocará a la instalación de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Tercera.- Del seno de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se nombrará una comisión para que elabore el reglamento interno de funcionamiento de dicho espacio en un plazo no mayor a dos meses a partir de la sanción del presente título desde su conformación. El Pleno de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil aprobará dicho Reglamento.

Cuarta.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y el Consejo de Responsabilidad Social, en coordinación con el órgano rector de la política social diseñará una propuesta integral de desarrollo económico para las familias cuyos niños y niñas se encuentran en situación de trabajo infantil y una propuesta que contemple la responsabilidad social de la empresa privada y la cadena de producción y comercialización en la prevención del trabajo infantil. Esta propuesta se operativizará servicios a través, del órgano ejecutor de la política económica en un plazo de cuatro meses a partir de la sanción del presente título.

Quinta.- En el plazo de un mes la Secretaría de Comunicación en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, la Secretaría encargada de lo Social, la Secretaría encargada de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y el ICAM preparen un plan de sensibilización para la ciudadanía con carácter permanente para evitar el trabajo infantil y capacitaciones para sensibilizar a los actores responsables del control y la prevención del trabajo infantil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese todas las normativas de igual o menor jerarquía, así como toda acción administrativa que estuviese en contraposición con lo establecido en el presente Título.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- El presente Título entrará en vigencia a partir de su sanción, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 097 Ordinaria de 13 de octubre de 2020; y sesión No. 105 ordinaria de 17 de noviembre de 2020. Quito, 20 de noviembre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ORDENANZA METROPOLITANA No. 016-2020

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de noviembre de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2020. Distrito Metropolitano de Quito, 20 de noviembre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

| Acción | Responsable | Unidad | Fecha | Sumilla |
|----------------|-------------------|---------|------------|---------|
| Elaborado por: | Gabriela Enríquez | AGC | 2020-11-17 | |
| Revisado por: | Samuel Byun | PSC (S) | 2020-11-17 | |